Núm. 2738

Fecha: 9 de enero de 1981
10.50 AM

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Lourdes [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

2738

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO 9 de enero de 1981

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

REGLAMENTO

Para la salud tanto física como mentalmente de los ciudadanos, y el orientar y adiestrar a la juventud de Puerto Rico a través de un balance del buen uso del tiempo libre. Se estimula la formación de instituciones privadas con fines no lucrativos para desarrollar y fomentar actividades recreativas y deportivas. El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, a través de la facultad que le confiere la Ley Núm. 126, aprobada el 13 de junio de 1980, promulga lo siguiente:

REGLAMENTO

Este Reglamento se denominará de aquí en adelante como Reglamento para la acreditación de federaciones, asociaciones y otros grupos privados.

El mismo contiene una serie de requisitos que cada federación, asociación y otros grupos privados deben satisfacer para recibir la acreditación apropiada del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1- Departamento - Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

2- Secretario - Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

3- Federaciones, Asociaciones y otros grupos privados -Organismos con fines no lucrativos dedicados exclusivamente a fomentar las actividades de recreación y deportes específicas en su reglamento.

Artículo I - Las federaciones, asociaciones y otros grupos privados para poder recibir la ayuda económica que le ofrece el Departamento deben estar debidamente acreditadas.

Artículo II - Cada federación, asociación y otros grupos privados deben cumplir con los siguientes requisitos para su acreditación:

1- Incorporar dicho organismo con todos los requisitos en Ley al Departamento de Estado y presenta prueba de la misma al Departamento de Recreación y Deportes.

2- Notificar su lugar de operación y su teléfono.

3- Lista de miembros que componen la directiva de su organismo.

4- Radicar el Reglamento y Constitución para ser aprobados por el Departamento. El mismo debe estar a tono con la Ley, la moral y el orden público.

5- Deben rendir un informe anual de sus ingresos y egresos.

6- Notificar periódicamente al Departamento de las actividades en que se van a utilizar los fondos públicos.

7- Suplir cualquier clase de información que le requiera el Departamento con relación a sus funciones y operaciones públicas.

Artículo III - La acreditación a ser extendida a cada organismo por el Departamento será renovable de año en año si se cumple cada uno de los requisitos antes mencionados.

Artículo IV - Cualquier violación a lo contenido en este Reglamento y los requisitos del mismo conllevará la desacreditación de dicho organismo por el Departamento.

Artículo V - Si cualquier disposición de este Reglamento o aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional o nula, dicha nulidad no afectará las demas disposiciones o aplicaciones que hubieran sido declaradas nulas, y a tal fin se declara que las disposiciones son separables unas de otras.

El Reglamento entrará en vigor tan pronto sea promulgado por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de diciembre de 1980.

José C. Barbosa Muñiz

JOSE C. BARBOSA MUÑIZ
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES